



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2019-I01-037567

Lima, 27 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00229-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0939-2013-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LA VIRGEN
UBICACIÓN : DISTRITO DE CACHICADÁN, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO Y DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01971-2024-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2024, el Informe N° 00282-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de febrero de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00102-2016-OEFA/DFAI emitida el 26 de enero de 2016 y notificada el 27 de enero de 2016 (en adelante, **RD 102-2016**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las siguientes infracciones y le ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1. Medidas correctivas ordenada al administrado

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
No construyó la planta de tratamiento de agua de purga considerando el uso de cloro gaseoso e hipoclorito de calcio para neutralizar el cianuro de sodio, compromiso establecido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, Conducta)	El administrado debe construir el sistema de tratamiento de agua de purga tal como se establece en su estudio de impacto ambiental; o, caso contrario, realizar las acciones pertinentes ante la autoridad competente a fin de solicitar la modificación de su estudio de impacto ambiental referido a la planta de	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la RD 102-2016. En caso el administrado opte por acudir a la autoridad competente, tiene cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir del día siguiente	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera San Simón S.A. deberá presentar ante la DFAI un informe técnico donde consten las acciones adoptadas para implementar la medida correctiva establecida, tales como medios visuales (fotografías y vídeos) de fecha actual y con coordenadas UTM WGS 84 que evidencien la forma y ubicación de dicha implementación, incluyendo el diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de las aguas recibidas para el tratamiento. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva,

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20474053351.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
infractora N° 1).	tratamiento de agua de purga (en adelante, Medida correctiva N° 1).	de notificada la RD 102-2016, para cumplir la medida correctiva.	deberá presentar la copia del cargo de dicha solicitud.
No construyó la planta de detoxificación de cianuro, compromiso establecido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, Conducta infractora N° 2).	El administrado debe construir la planta de detoxificación de cianuro tal como se establece en su estudio de impacto ambiental; o, caso contrario, realizar las acciones pertinentes ante la autoridad competente a fin de solicitar la modificación de su estudio de impacto ambiental referido a la planta de detoxificación de cianuro (en adelante, Medida Correctiva N° 2).	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de notificada la RD 102-2016. En caso el administrado opte por acudir a la autoridad competente, tiene cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la RD 102-2016, para cumplir la medida correctiva.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera San Simón S.A. deberá presentar ante la DFAI un informe técnico donde consten las acciones adoptadas para implementar la medida correctiva establecida, tales como medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha actual y con coordenadas UTM WGS 84 que evidencien la forma y ubicación de dicha implementación, incluyendo el diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de las aguas recibidas para el tratamiento. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar la copia del cargo de dicha solicitud ante la DFAI.
No instaló una planta de tratamiento de las aguas procedentes de las infiltraciones del tajo Suro Norte, conforme a su compromiso establecido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, Conducta Infractora N° 3).	El administrado debe adecuar su planta de tratamiento para incluir las aguas de las infiltraciones del tajo Suro Norte conforme a su estudio de impacto ambiental (en adelante, Medida Correctiva N° 3).	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de notificada la RD 102-2016.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera San Simón S.A. deberá presentar ante la DFAI un informe técnico donde consten las acciones adoptadas para implementar la medida correctiva establecida, tales como medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha actual y con coordenadas UTM WGS 84 que evidencien la forma y ubicación de dicha implementación. Asimismo, deberá remitir el estado del trámite de la Declaración de Componentes Mineros que no cuentan con certificación ambiental, que se sigue en el Ministerio de Energía y Minas.
No evitó ni impidió la erosión hídrica en el depósito de desmontes Suro Norte revegetado como parte del plan de cierre progresivo, originándose cárcavas (en adelante, Conducta Infractora N° 6).	Rellenar las áreas afectadas que presentan erosiones menores en el depósito de desmontes Suro Norte, mediante la nivelación y compactación del terreno, colocación de top soil y revegetación del área con plantas de la zona (en adelante, Medida Correctiva N° 4).	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la RD 102-2016.	En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera San Simón S.A. deberá presentar ante la DFAI un Informe Técnico donde consten las acciones adoptadas para cumplir con la medida correctiva, tales como fotografías, videos y/o otros de fecha actual y con coordenadas UTM WGS 84 que evidencien la forma y ubicación de dicha implementación.
Incumplimiento de los límites máximos permisibles	Realizar las medidas de mitigación necesarias para	Treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de la	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera San Simón S.A.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
respecto del parámetro pH en el punto de monitoreo IT-SS (en adelante, Conducta Infractora N° 14).	cumplir con los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros pH, Cu y Fe en el punto de monitoreo IT-SS.	notificación de la RD 102-2016.	deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente: (i) el proceso de mitigación implementado, incluyendo el diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de las aguas industriales recibidas para el tratamiento; y, (ii) los resultados del monitoreo en el punto de control IT-SS, respecto a los parámetros potencial de hidrogeno (pH), cobre (Cu) y fierro (Fe), realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
Incumplimiento de los límites máximos permisibles respecto del parámetro Cu en el punto de monitoreo IT-SS (en adelante, Conducta Infractora N° 15).	Cabe resaltar que las acciones no involucran estrictamente una modificación del instrumento de gestión ambiental (en adelante, Conducta Infractora N° 5).		Asimismo, deberá remitir el estado del trámite del Plan Integral para la Implementación de Límites Máximos Permisibles de descarga de efluentes minero-metalúrgicos y adecuación a los Estándares de Calidad Ambiental para agua, así como de la Declaración de Componentes Mineros que no cuentan con certificación ambiental, que se siguen en el Ministerio de Energía y Minas.
Incumplimiento de los límites máximos permisibles respecto del parámetro Fe en el punto de monitoreo IT-SS (en adelante, Conducta Infractora N° 17).			
Incumplimiento de los límites máximos permisibles respecto del parámetro pH en el punto de monitoreo SD-F5 (en adelante, Conducta Infractora N° 18).	Realizar las medidas de mitigación necesarias para cumplir con los LMP establecidos para el parámetro pH en el punto de monitoreo SD-F5. Cabe resaltar que las acciones no involucran estrictamente una modificación del instrumento de gestión ambiental (en adelante, Medida Correctiva N° 6).	Treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la RD 102-2016.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera San Simón S.A. deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente: (i) el proceso de mitigación implementado, incluyendo el diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de las aguas industriales recibidas para el tratamiento; y, (ii) los resultados del monitoreo en el punto de control SD-F5, respecto al parámetro potencial de hidrogeno (pH) realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente. Asimismo, deberá remitir el estado del trámite del Plan Integral para la Implementación de Límites Máximos Permisibles de descarga de efluentes minero-metalúrgicos y adecuación a los Estándares de Calidad Ambiental para agua, así como de la Declaración de Componentes Mineros que no cuentan con certificación ambiental, que se siguen en el Ministerio de Energía y Minas.

Fuente: RD 102-2016

2. El 10 de febrero de 2016, mediante escrito con registro N° 2016-E01-012828, el administrado remitió información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la RD 102-2016.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3. El 16 de febrero de 2016, mediante escrito con registro N° 2016-E01-014198 (en adelante, **Recurso de Apelación**), el administrado interpuso recurso de apelación contra la RD 102-2016.
4. Mediante la Resolución Directoral N° 00233-2016-OEFA/DFSAI del 22 de febrero de 2016, notificada el 23 de febrero de 2016 (en adelante, **RD 233-2016**), la DFAI resolvió conceder al administrado el recurso de apelación.
5. Mediante la Resolución N° 0038-2016-OEFA/TFA-SEM del 6 de junio de 2016, notificada el 22 de junio de 2016 (en adelante, **RTFA 38-2016**), el Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**) resolvió confirmar la RD 102-2016.
6. Con Carta N° 00494-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 6 de setiembre de 2018 y notificada el 7 de setiembre de 2018, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (**SFEM**) solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la RD 102-2016 (en adelante, denominadas en conjunto como **Medidas Correctivas**).
7. Con Carta N° 00495-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 6 de setiembre de 2018 y notificada el 10 de setiembre de 2018, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas.
8. Con Carta N° 00858-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de octubre de 2018 y notificada el 5 de octubre de 2018, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas.
9. Mediante Memorandum N° 03991-2018-OEFA/DSEM del 23 de octubre de 2018, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (**DSEM**) remitió a esta autoridad el Informe de Supervisión N° 0495-2018-OEFA/DSEM-CMIN, correspondiente a la supervisión especial realizada del 21 al 29 de setiembre de 2018 en la unidad fiscalizable.
10. Con Carta N° 00974-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de diciembre de 2018 y notificada el 12 de diciembre de 2018, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas.
11. Con Carta N° 00812-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de junio de 2019 y notificada el 21 de junio de 2019, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas. Asimismo, le remitió al administrado el Informe de Supervisión N° 0216-2019-OEFA/DSEM-CMIN.
12. Con Carta N° 00813-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de junio de 2019 y notificada el 21 de junio de 2019, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas. Asimismo, le remitió nuevamente al administrado el Informe de Supervisión N° 0216-2019-OEFA/DSEM-CMIN.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

13. Con Carta N° 00957-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de julio de 2019 y notificada el 25 de julio de 2019, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas. Asimismo, se remitió nuevamente al administrado el Informe de Supervisión N° 0216-2019-OEFA/DSEM-CMIN.
14. Mediante la Resolución Directoral N° 1222-2019-OEFA/DFAI del 15 de agosto de 2019, notificada el 27 de agosto de 2019 (en adelante, **RD 1222-2019**), la DFAI declaró el incumplimiento de las Medidas Correctivas y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador y sancionó al administrado con una multa total de 69.265 (sesenta y nueve con 295/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
15. Mediante la Resolución Directoral N° 2217-2019-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2019, notificada el 24 de febrero de 2020 (en adelante, **RD 2217-2019**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa coercitiva de 300.00 (trescientos con 00/100) UIT.
16. Mediante la Resolución Directoral N° 0283-2021-OEFA/DFAI del 25 de febrero de 2021, notificada el 1 de marzo de 2021 (en adelante, **RD 283-2021**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa coercitiva de 360.00 (trescientos sesenta con 00/100) UIT.
17. Con Carta N° 00893-2021-OEFA/DFAI-SFEM emitida y notificada el 28 de diciembre de 2021, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas.
18. Con Carta N° 00561-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 8 de julio de 2022, notificada el 12 de julio de 2022, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas.
19. Con Carta N° 00315-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida y notificada el 16 de mayo de 2023, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no atendió el requerimiento.
20. Mediante la Resolución Directoral N° 01755-2023-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2023 y notificada el 31 de julio de 2023 (en adelante, **RD 1755-2023**), se determinó –entre otros– (i) dejar sin efecto las Medidas Correctivas N° 1, 2, 3, 5 y 6, (ii) declarar la persistencia del incumplimiento de la Medida Correctiva N° 4, e (iii) imponer al administrado una multa coercitiva de 80.00 (ochenta con 00/100) UIT.
21. Mediante Resolución Directoral N° 02187-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **RD 2187-2023**) emitida el 29 de setiembre de 2023 y notificada al administrado el 20 de noviembre 2023 se determinó –entre otros– declarar la persistencia del incumplimiento de la Medida Correctiva N° 4 e imponer al administrado una multa coercitiva de 100.00 (cien con 00/100) UIT.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

22. Mediante la Resolución Directoral N° 03051-2023-OEFA/DFAI del 27 de diciembre de 2023, notificada el 8 de enero 2024 (en adelante, **RD 3051-2023**), la DFAI resolvió declarar la persistencia del incumplimiento de la Medida Correctiva N° 4 e imponer al administrado una multa coercitiva de 100.00 (cien con 00/100) UIT.
23. Mediante Carta N° 00449-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de agosto de 2024, notificada el 29 de agosto de 2024, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento la Medida Correctiva N° 4.
24. Mediante Resolución Directoral N° 01971-2024-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2024 (en adelante, **RD 1971-2024**), notificada el 4 de octubre de 2024, la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 4.
25. El 17 de febrero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el Informe N° 00282-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), el cual contiene el cálculo de la multa coercitiva por el incumplimiento de las Medidas Correctivas.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

26. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la imposición de la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 4.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

27. El artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)², establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
28. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

² **TUO de la LPAG**, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.

Artículo 208.- Multa coercitiva

208.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

208.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

29. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
30. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)⁴, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
31. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 1971-2024, sustentada en el Informe N° 00852-2024-OEFA/DFAI-SFEM, la DFAI realizó la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 4, y determinó la persistencia del administrado en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles.
32. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 1971-2024, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la medida correctiva determinado en dicha resolución haya quedado firme.
33. En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo para impugnar la RD 1971-2024, el cual concluyó el 29 de octubre de 2024 y, al haberse verificado que el administrado no presentó ningún recurso impugnatorio, se concluye que la RD 1971-2024 ha quedado firme, conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la LPAG⁵. A continuación, se aprecia el cargo de notificación de la RD 1971-2024:

3

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

4

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

5

TUO de la LPAG

Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PERÚ		Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 2120-2024-OEFA/DFAI						Oefa	
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS						2019-101-037567	
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR							
Destinatario / Administrado		COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A.					
Domicilio	Dirección	CALLE CAMILO TORRES N° 350				Distrito	SANTA ANITA
	Provincia	LIMA	Departamento	LIMA	Referencia	*	
Procedimiento		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia		MEDIDAS CORRECTIVAS	
Acto o Documento que se notifica		RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1971-2024-OEFA/DFAI					
Fecha de emisión		30 DE SEPTIEMBRE DE 2024		N° de folios		7	
Documentos Adjuntos		INFORME N° 00852-2024-OEFA/DFAI-SFEM		N° de Expediente		0939-2013-OEFA/DFAI/SFAS	
Autoridad que emite el Acto o Documento		DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS					
Entidad		ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA		Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESÚS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA	
CARGO DE RECEPCIÓN							
Apellidos y nombres de la persona que recibe		CESSY RUIZ LOIS				Documento de Identidad	DNI 10710462
Relación con el destinatario		Recepcion.				Firma	[Firma]
Fecha de realización de la Notificación		04/10/24		Hora		9:54 A.M.	
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()							
Describir la situación ocurrida:							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio colindantes		Otros datos del inmueble	
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble		Otros datos del inmueble	
Dejando constancia de lo sucedido, el notificador firma la presente acta, en dos juegos, dejando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso en la dirección indicada, teniéndose por bien notificado al destinatario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).							
EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO							
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA Fecha (.....)							
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejó AVISO que retornaré el día de de 20.. a horas, con el objeto de notificarle. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, dejó constancia de los hechos y firmo la presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio colindantes		Otros datos del inmueble	
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble		Otros datos del inmueble	
Observaciones:							
ACTA DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA Fecha (.....)							
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejó debajo de la puerta la presente acta conjuntamente con la notificación, teniéndose por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio colindantes		Otros datos del inmueble	
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble		Otros datos del inmueble	
Observaciones:							
DATOS DEL NOTIFICADOR							
Apellidos y nombres		CESY RUIZ LOIS				Firma	[Firma]
D.N.I.		45273006					
Observaciones:							

1° RECURSOS QUE PROCEDEN ANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO

34. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento referido a la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 4, corresponde imponer al administrado la multa coercitiva de 100.00 (cien con 00/100) UIT, la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** una multa coercitiva de 100.00 (cien con 00/100) UIT (sexta multa coercitiva), vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 4, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 00102-2016-OEFA/DFAI, determinada en la Resolución N° 01971-2024-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva N° 4: Rellenar las áreas afectadas que presentan erosiones menores en el depósito de desmontes Suro Norte, mediante la nivelación y compactación del terreno, colocación de top soil y revegetación del área con plantas de la zona	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a la empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 4, dictada mediante la Resolución Directoral N° 00102-2016-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00282-2025-OEFA/DFAI-SSAG, que se anexan, a **Compañía Minera San Simón S.A.** de acuerdo con las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/02/2025
16:00:07

MAR/CEPA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08613557"



08613557



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-037567

INFORME N.º 00282-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10771

Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de la sexta multa coercitiva

ADMINISTRADO : Compañía Minera San Simón S.A.

REFERENCIA : Expediente n.º 0939-2013-OEFA/DFSAI/PAS

FECHA : Jesús María, 17 de febrero de 2025

I. Antecedentes

Mediante Resolución Directoral n.º 00102-2016-OEFA/DFSAI, notificada el 27 de enero de 2016 (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de la empresa Compañía Minera San Simón S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de seis (06) infracciones a la normativa ambiental, indicadas en el Artículo 1º de la parte resolutive de la **Resolución Directoral I**; y dispuso el cumplimiento de seis (06) medidas correctivas, asociadas a las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 6, 14, 15, 17 y 18, ordenadas en el Artículo 2º.

Cabe indicar que, el 22 de junio de 2016, se notificó al administrado la Resolución n.º 038-2016-OEFA/TFA-SEM (en adelante, **Resolución TFA**), donde el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) resolvió confirmar la Resolución Directoral I.

Mediante Resolución Directoral n.º 1222-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 27 de agosto de 2019, se declaró el incumplimiento de las seis (06) medidas correctivas ordenadas al administrado en la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se reanuda el proceso



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrativo sancionador con una multa total ascendente a **138.59 (Ciento treinta y ocho con 59/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**. A dicho monto, en virtud del artículo 19° de la Ley n.° 30230, se le efectuó la reducción del 50% de la sanción, por lo que, se sancionó al administrado con una multa total ascendente a **69.295 (sesenta y nueve con 295/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**¹ por la comisión de las conductas infractoras antes señaladas; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1: Multa impuesta

Conductas infractoras	Medida correctiva	Multa Calculada	Multa Final (Reducida en 50%)
<u>Infracción n.° 1:</u> El administrado no construyó la planta de tratamiento de agua de purga considerando el uso de cloro gaseoso e hipoclorito de calcio para neutralizar el cianuro de sodio, compromiso establecido en su estudio de impacto ambiental.	<u>Medida Correctiva n.° 1:</u> El administrado debe construir el sistema de tratamiento de agua de purga tal como se establece en su estudio de impacto ambiental; o, caso contrario, realizar las acciones pertinentes ante la autoridad competente a fin de solicitar la modificación de su estudio de impacto ambiental referido a la planta de tratamiento de agua de purga.	10 UIT	5.00 UIT
<u>Infracción n.° 2:</u> El administrado no construyó la planta de detoxificación de cianuro, compromiso establecido en su estudio de impacto ambiental.	<u>Medida Correctiva n.° 2:</u> El administrado debe construir la planta de detoxificación de cianuro tal como se establece en su estudio de impacto ambiental; o, caso contrario, realizar las acciones pertinentes ante la autoridad competente a fin de solicitar la modificación de su estudio de impacto ambiental referido a la planta de detoxificación de cianuro.	10 UIT	5.00 UIT
<u>Infracción n.° 3:</u>	<u>Medida Correctiva n.° 3:</u>	10 UIT	5.00 UIT

¹ En virtud del Artículo 19° de la Ley n.° 30230, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción; por lo que, el monto de la sanción pasó de **138.59 UIT** a **69.295 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle: infracción n.°1, que pasó de 10 UIT a 5 UIT; infracción n.°2, que pasó de 10 UIT a 5 UIT; infracción n.° 3, que pasó de 10 UIT a 5 UIT; infracción n.° 4, que pasó de 10 UIT a 5 UIT; infracciones n.°s 14,15,17 que pasaron de 50 UIT a 25 UIT e Infracción n.°18, que pasó de 48.59 a 24.295.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El administrado no instaló una planta de tratamiento de las aguas procedentes de las infiltraciones del tajo Suro Norte, compromiso establecido en su estudio de impacto ambiental.	El administrado debe adecuar su planta de tratamiento para incluir las aguas procedentes de las infiltraciones del tajo Suro Norte conforme a su estudio de impacto ambiental.		
<u>Infracción n.º 6:</u> El administrado no evitó ni impidió la erosión hídrica en el depósito de desmontes Suro Norte revegetado como parte del plan de cierre progresivo, originándose cárcavas.	<u>Medida Correctiva n.º 4:</u> Rellenar las áreas afectadas que presentan erosiones menores en el depósito de desmontes Suro Norte, mediante la nivelación y compactación del terreno, colocación de top soil y revegetación del área con plantas de la zona.	10 UIT	5.00 UIT.
<u>Infracción n.º 14:</u> El administrado excedió los límites máximos permisibles respecto del parámetro pH en el punto de monitoreo IT-SS.	<u>Medida Correctiva n.º 5:</u> Realizar las medidas de mitigación necesarias para cumplir con los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros pH, Cu y Fe en el punto de monitoreo IT-SS. Cabe resaltar que las acciones no involucran estrictamente una modificación del instrumento de gestión ambiental.	50 UIT	25.00 UIT
<u>Infracción n.º 15:</u> El administrado excedió los límites máximos permisibles respecto del parámetro Cu en el punto de monitoreo IT-SS.			
<u>Infracción n.º 17:</u> El administrado excedió los límites máximos permisibles respecto del parámetro Fe en el punto de monitoreo IT-SS.			
<u>Infracción n.º 18:</u> El administrado excedió los límites máximos permisibles respecto del parámetro pH en el	<u>Medida Correctiva n.º 6:</u> Realizar las medidas de mitigación necesarias para cumplir con los LMP establecidos para el parámetro pH en el punto	48.59 UIT	24.295 UIT.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

punto de monitoreo SDF5.	de monitoreo SDF5. Cabe resaltar que las acciones no involucran estrictamente una modificación del instrumento de gestión ambiental.		
Total		138.59 UIT	69.295 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante Resolución Directoral n.º 02217-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**), emitido el 31 de diciembre de 2021, la DFAI declaró el incumplimiento de seis (06) medidas correctivas ordenada al administrado mediante **Resolución Directoral I**; y, en consecuencia, impuso al administrado **las primeras multas coercitivas ascendente a 300.00 (trescientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Resumen de multas coercitivas

ID	Medida correctiva	Montos primeras coercitivas
1	Medida Correctiva n.º 1	25.00 UIT
2	Medida Correctiva n.º 2	25.00 UIT
3	Medida Correctiva n.º 3	25.00 UIT
4	Medida Correctiva n.º 4	25.00 UIT.
5	Medida Correctiva n.º 5	100.00 UIT
6	Medida Correctiva n.º 6	100.00 UIT.
Total		300.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante Resolución Directoral n.º 283-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IV**), notificada el 01 de marzo de 2021, la DFAI declaró el incumplimiento de seis (06) medidas correctivas ordenada al administrado mediante **Resolución Directoral I**; y, en consecuencia, impuso al administrado **las segundas multas coercitiva ascendente a 360.00 (trescientos sesenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Resumen de multas coercitivas

ID	Medida correctiva	Montos segundas coercitivas
1	Medida Correctiva n.º 1	40.00 UIT
2	Medida Correctiva n.º 2	40.00 UIT
3	Medida Correctiva n.º 3	40.00 UIT
4	Medida Correctiva n.º 4	40.00 UIT.
5	Medida Correctiva n.º 5	100.00 UIT
6	Medida Correctiva n.º 6	100.00 UIT.
Total		360.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Al respecto, es preciso señalar que la unidad fiscalizable materia del presente expediente cambió de titular. En ese sentido, se determinó dejar sin efecto las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

medidas correctivas n.º 1, 2, 3, 5 y 6 ordenadas en la Resolución Directoral n.º 102-2016-OEFA/DFSAI, en tanto dichas medidas se encuentran estrechamente vinculadas con temas operativos, actividades que actualmente recaerían sobre el nuevo titular de la unidad fiscalizable. Por tanto, no resulta pertinente exigir a Compañía Minera San Simón S.A. el cumplimiento de dichas obligaciones.

No obstante, mediante Resolución Directoral n.º 01755-2023-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral V**) del 25 de julio de 2023, notificada el 31 de julio de 2023, la DFAI resolvió, entre otros, declarar la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva n.º 4, ordenada en la **Resolución Directoral I**, e imponer al administrado la tercera multa coercitiva ascendente a 80.00 UIT.

Asimismo, mediante Resolución Directoral n.º 02187-2023-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral VI**) del 29 de setiembre de 2023, notificada el 20 de noviembre de 2023, la DFAI resolvió, entre otros, declarar la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva n.º 4 ordenadas en la **Resolución Directoral I**, e imponer al administrado la cuarta multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.º 03051-2023-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral VII**) del 27 de diciembre de 2023, la DFAI resolvió, entre otros, declarar la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva n.º 4, ordenada en la **Resolución Directoral I**, e imponer al administrado la quinta multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.º 01971-2024-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral VIII**) del 30 de setiembre de 2024, la DFAI resolvió, entre otros, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva n.º 4, ordenada en la **Resolución Directoral I**

Con dichos antecedentes, en base a la información que obra en el expediente n.º 939-2013-OEFA/DFSAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG), a través del presente informe, determinará la sexta multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva n.º 4, referida en la **Resolución Directoral I**:

- **Medida Correctiva n.º 4:** Rellenar las áreas afectadas que presentan erosiones menores en el depósito de desmontes Suro Norte, mediante la nivelación y compactación del terreno, colocación de top soil y revegetación del área con plantas de la zona.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, determinar la sexta multa coercitiva por el incumplimiento de una medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

III. Determinación de la sanción

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la **Resolución Directoral I**, y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**)²: “... el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”; corresponde sancionar al administrado con una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) UIT, ni mayor a cien (100) UIT.

Las medidas correctivas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4: Medida correctiva

ID	Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva
1	<u>Infracción n.° 6:</u> No evitó ni impidió la erosión hídrica en el depósito de desmontes Suro Norte revegetado como parte del plan de cierre progresivo, originándose cárcavas.	<u>Medida Correctiva 4:</u> Rellenar las áreas afectadas que presentan erosiones menores en el depósito de desmontes Suro Norte, mediante la nivelación y compactación del terreno, colocación de top soil y revegetación del área con plantas de la zona. Multa base: Quinta coercitiva (100 UIT)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Al respecto, el monto total de la quinta multa coercitiva ascendió a **100.000 UIT**.

²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD
(...)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas
(...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador³, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa. Si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual podrá ser un monto mayor a la primera multa coercitiva; y así, sucesivamente, hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta.

En ese sentido, el valor de la sexta multa coercitiva estará en función al fin que se persigue; esto es, a que el administrado cumpla con las medidas correctivas ordenadas, para lo cual se considerará el valor de estas últimas, considerando la declaración de persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, en tanto que ésta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en el incumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Según corresponda, para el caso de las subsiguientes multas coercitivas, el valor de estas será mayor a la anterior multa coercitiva.

Respecto a ello, se advierte que, la quinta multa coercitiva, ascendente a **100.00 (cien con 00/100) UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la implementación de la correctiva n.º 4; y, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer la sexta multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, ascienden a un monto total de **100.00 UIT**, el cual corresponde al tope normativo legal vigente por cada medida correctiva y a la escala establecida en el anexo n.º 1 del presente informe, el mismo que dota de razonabilidad y predictibilidad a la multa coercitiva a imponer.

IV. Conclusiones

Con base en el marco normativo establecido en la Ley del SINEFA, respecto a las multas coercitivas y el RPAS del OEFA, se determinó una sexta multa coercitiva ascendente a un total de **100.00 UIT**, por la persistencia en el incumplimiento bajo análisis, con el siguiente detalle:

3

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD

(...)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas

(...)

23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Resumen de multa coercitiva

Id	Medida correctiva	Monto sexta coercitiva
1	<u>Medida Correctiva n.º 4:</u> Rellenar las áreas afectadas que presentan erosiones menores en el depósito de desmontes Suro Norte, mediante la nivelación y compactación del terreno, colocación de top soil y revegetación del área con plantas de la zona.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI.



Firmado digitalmente por:
 MACHUCA BREÑA Ricardo
 Oswaldo FAU 20521286769 soft
 Cargo: Subdirector (e) de
 Sanción y Gestión de Incentivos
 Lugar: Sede Central - Jesus
 Maria - Lima - Lima
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha/Hora: 18/02/2025
 09:06:23

ROMB/PDFM/vjat

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS⁴: “... *el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las sanciones coercitivas, enfocadas en compeler el cumplimiento, tenemos una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así tenemos:

Escala de Sanciones por Multas Coercitivas⁵

ID	Rango de sanción	Monto UIT
1	[0.0 - 10.2)	5 UIT
2	[10.2 - 20.5)	15 UIT
3	[20.5 - 30.7)	26 UIT
4	[30.7 - 41.0)	36 UIT
5	[41.0 - 51.2)	46 UIT
6	[51.2 - 61.4)	56 UIT
7	[61.4 - 71.7)	67 UIT
8	[71.7 - 81.9)	77 UIT
9	[81.9 - 92.2)	87 UIT
10	[92.2 - a más	100 UIT

Fuente: SSAG-DFAI/OEFA

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro anterior corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes incrementará su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.

⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD**
 (...)
 SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas
 (...)
 23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21º y el Numeral 22.4 del Artículo 22º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁵ Resolución del Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, que aprueba la "Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA", publicada el 04 de diciembre de 2024, Única Disposición Complementaria Transitoria.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03609107"



03609107